



ACUERDO No. CSJBOYA20-104
21 de diciembre de 2020

“Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de Jueces, para ejercer durante los fines de semana y festivos la función de control de garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en las ciudades de Tunja, Sogamoso y Yopal de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, por el término comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las delegadas mediante Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2020,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Fijar los siguientes turnos de disponibilidad en los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal para la atención de la función de control de garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en las ciudades de Tunja, Sogamoso y Yopal, durante los fines de semana y festivos, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el **cuadro anexo**.

ARTÍCULO 2º. Los señores Jueces disfrutarán del descanso compensatorio en los términos señalados en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **al día siguiente hábil a la prestación del respectivo turno**, para cuyo efecto deberán ajustar su programación de audiencias con la debida anticipación. Sólo por razones de fuerza mayor y con la autorización de este Consejo los señores Jueces podrán programar el compensatorio para un día diferente, pero en todo caso, a más tardar dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los Juzgados que cumplen turno presencial de control de garantías durante los días lunes, martes y miércoles santos, disfrutarán de su compensatorio los días 5, 6 y 7 de abril de 2021. Por esta razón, el compensatorio correspondiente a los turnos programados para los días - 27 y 28 de marzo, -1 y 2 de abril, - 3 y 4 de abril de 2021, quedan programados para los días 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de abril de 2021, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Este Consejo no autoriza compensatorios en fechas diferentes al siguiente día hábil a la prestación del turno, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados. Por razones del servicio, los compensatorios no podrán empalmar con permisos ordinarios o de estudios, en cuyo caso el funcionario informará a este Consejo Seccional, con una antelación no menor a cinco (5) días, para que esta Corporación re programe el correspondiente compensatorio.

ARTÍCULO 3º. Facultar a los señores Jueces, para establecer discrecionalmente los descansos compensatorios del empleado del Juzgado designado para cumplir el respectivo turno, sin perjuicio del normal y adecuado desarrollo de la función judicial; derecho del cual se hará uso, de ser posible al día siguiente hábil y, por razones del servicio, a más tardar dentro del mes siguiente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4º. Autorizar a los señores Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Adolescentes de Tunja, Sogamoso y Yopal, para establecer en forma equitativa los turnos de disponibilidad para fines de semana y festivos que deben cumplir los empleados adscritos al respectivo Centro, igualmente quedan facultados para conceder discrecionalmente los descansos compensatorios, sin perjuicio del normal y adecuado desarrollo de la función judicial que debe prestarse durante los días hábiles; derecho del cual se hará uso, de ser posible al día siguiente hábil y, por razones del servicio, a más tardar dentro del mes siguiente. Programación de la cual debe llevarse el respectivo archivo que será revisado en las visitas administrativas.

ARTÍCULO 5º. Cada Juez, será responsable de desplegar las actuaciones administrativas para efectuar la programación, el registro, cumplimiento y seguimiento de los turnos de descanso compensatorio generados con la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º. El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, efectuará el seguimiento necesario a fin de garantizar el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para cuyo efecto deberán presentar al Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta suscrita por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles; en todo caso de los compensatorios deberá hacerse uso al día siguiente hábil al cumplimiento del turno. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación aquí indicada, deberá informar al Consejo Seccional inmediatamente se produzca el hecho que la genere, directamente si le es posible, o a través de uno de los empleados del despacho.

PARÁGRAFO.- Por razones de organización, no se autorizarán los cambios de turno que no se presenten con la antelación indicada en este artículo, como se dijo, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas. Por ello, los turnos se fijan y publican con suficiente antelación.

ARTÍCULO 8º. A través de la Secretaría del Consejo, comuníquese la presente decisión a cada uno de los despachos judiciales involucrados en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de las ciudades de Tunja, Sogamoso y Yopal, igualmente infórmese lo pertinente a la Dirección Seccional de Fiscalías de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, Defensoría Regional del Pueblo de Boyacá y Casanare, Procuradurías Delegadas en los asuntos penales de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo, Yopal, y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 9º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2020